

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N°325/2020, N° 355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020 y 67/2021 de ASPO y DISPO dictados por el Estado Nacional, los Decretos Municipales N° 131/2020, N°143/2020, N°153/2020, N°161/2020, N°174/2020, N°198/2020, N°212/2020, N°228/2020, N° 254/2020, N°276/2020, N°284/2020, N°307/2020, N°313/2020, N°324/2020, N°351/2020, N°372/2020 N°400/2020, N°418/2020, N°456/2020, N° 491/2020, N° 528/2020, 565/2020 , 635/2020 y 26/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Decreto, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dicta con el fin de mitigar y contener la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adaptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida, no tratándose sólo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento o distanciamiento dispuestos en forma temporaria, sino de todos los habitantes en general, dependiendo del cumplimiento de cada uno de nosotros, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas más eficientes para desacelerar la propagación del virus son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado frecuente de manos, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que las medidas son tomadas a partir de los indicadores epidemiológicos, la evolución de los casos y fallecimientos, los tiempos de duplicación y sobre todo de la capacidad de respuesta y de saturación del Sistema de Salud de nuestra ciudad, como así también de los centros de derivación para casos donde la complejidad lo amerite.

Que en función de la evolución de la epidemia en los distintos municipios, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre “Aislamiento social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, según la situación particular de cada partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos;

Que, desde el día 01 de febrero de 2021 y hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive, se mantendrá el DISPO y ASPO según parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el Decreto Nacional N° 1033/2020.

Que el Decreto N° 67/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional determina nuevas medidas desde el 01/02/2021 y hasta el 28/02/2021, para los distintos Departamentos

de la Provincia de Buenos Aires, determinando medidas que se adecuan momentáneamente a la situación actual.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase al Decreto N° 67/2021 dictado por el Poder Ejecutivo
===== Nacional.-

ARTÍCULO 2º: Establecer, las siguientes medidas con vigencia desde el 01 de febrero de
===== 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021.-

1. Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares ó comerciales no podrán desarrollarse en el horario comprendido entre la hora 01:00 y las 06:00 hs. de cada día.-
2. Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con un máximo de veinte (20) personas.
3. El coeficiente de ocupación será del Treinta por ciento (30%) del aforo en relación a la capacidad máxima autorizada en locales comerciales habilitados, estableciendo como límite de concurrencia cien (100) personas como máximo. Asimismo los ambientes deberán estar adecuadamente ventilados y de acuerdo a las exigencias de los protocolos aprobados.
4. Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos, manufactureros ó agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 11 del Decreto Nacional N° 1033/2020, podrán desarrollarse sin limitación horaria.-

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento de las medidas dispuestas será sancionado según lo
===== establecido por el Código de Faltas Municipal.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

DECRETO N°: 57/2021

SAYOS MORAMAY
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Gral. Alvear

RAMÓN JOSÉ CAPRA
Intendente Municipal
Municipalidad de Gral. Alvear

